

INTERVENCION

B.4) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2, 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Decreto 120/1.991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, modificado por el Decreto 327/2012, de 10 de julio de la Junta de Andalucía y Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro domiciliario de agua de uso urbano, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004 y la Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

Artículo 2.- Hecho imponible.

- 1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable a viviendas, alojamientos y locales en el ámbito territorial del término municipal de Martos.
- 2.- A efectos de aplicación de la Tarifa se considerarán también como usos domésticos las Comunidades de Vecinos, las plazas de garaje o cocheras, salvo que se exploten en régimen empresarial.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

- 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, usuarias del agua de las redes de abastecimiento, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.
- 2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo, sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones subjetivas.

No se concederá exención o bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 6.- Normas técnicas del suministro.

Las normas técnicas por las que se regirá el suministro de agua se aprobarán por el Ayuntamiento Pleno. Hasta tanto continuarán aplicándose las actualmente vigentes en cuanto no se opongan a las disposiciones reglamentarias sobre la materia.



INTERVENCION

Artículo 7.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria será la fijada en las tarifas siguientes:

CONCEPTO

TARIFAS (IVA EXCLUIDO)

TARIFA PRIMERA: CUOTA DE SERVICIO		
USO DOMESTICO		
Calibre del Contador	Caudal Q3 (Permanente) m³/hora	Euros/Abonado/Trimestre
Hasta 15 mm.	Hasta 2,5	7,38
20 mm.	Mayor 2,5 y hasta 4	10,65
25 mm.	Mayor 4 y hasta 6,3	10,65
30 mm.	Mayor 6,3 y hasta 10	10,65
40 mm.	Mayor 10 y hasta 16	12,59
50 mm.	Mayor 16 y hasta 25	12,59
65 mm.	Mayor 25 y hasta 40	12,59
80 mm	Mayor 40 y hasta 63	12,59
Calibre Superior a 80 mm.	Mayor 63	12,59
USO COMERCIAL		
Calibre del Contador	Caudal Q3 (Permanente) m³/hora	Euros/Abonado/Trimestre
Hasta 15 mm.	Hasta 2,5	7,38
20 mm.	Mayor 2,5 y hasta 4	12,59
25 mm.	Mayor 4 y hasta 6,3	12,59
30 mm.	Mayor 6,3 y hasta 10	12,59
40 mm.	Mayor 10 y hasta 16	13,59
50 mm.	Mayor 16 y hasta 25	13,59
65 mm.	Mayor 25 y hasta 40	13,59
80 mm	Mayor 40 y hasta 63	13,59
Calibre Superior a 80 mm.	Mayor 63	13,59
<u>USO INDUSTRIAL</u>		
	Caudal Q3 (Permanente)	
Calibre del Contador	m³/hora	Euros/Abonado/Trimestre
Hasta 15 mm.	Hasta 2,5	11,95
20 mm.	Mayor 2,5 y hasta 4	12,59
25 mm.	Mayor 4 y hasta 6,3	12,59
30 mm.	Mayor 6,3 y hasta 10	12,59
40 mm.	Mayor 10 y hasta 16	13,59
50 mm.	Mayor 16 y hasta 25	13,59
65 mm.	Mayor 25 y hasta 40	13,59
80 mm	Mayor 40 y hasta 63	13,59
Calibre Superior a 80 mm.	Mayor 63	13,59



INTERVENCION

CENTROS OFICIALES Calibre del Contador	Caudal Q3 (Permanente)	Euros/Abonado/Trimestre
Hasta 15 mm.	Hasta 2,5	11,95
20 mm.	Mayor 2,5 y hasta 4	12,59
25 mm.	Mayor 4 y hasta 6,3	12,59
30 mm.	Mayor 6,3 y hasta 10	12,59
40 mm.	Mayor 10 y hasta 16	13,59
50 mm.	Mayor 16 y hasta 25	13,59
65 mm.	Mayor 25 y hasta 40	13,59
80 mm	Mayor 40 y hasta 63	13,59
Calibre Superior a 80 mm.	Mayor 63	13,59
OTROS USOS Calibre del Contador	Caudal Q3 (Permanente) m³/hora	Euros/Abonado/Trimestre
Hasta 15 mm.	Hasta 2,5	11,95
20 mm.	Mayor 2,5 y hasta 4	12,59
25 mm.	Mayor 4 y hasta 6,3	12,59
30 mm.	Mayor 6,3 y hasta 10	12,59
30 mm. 40 mm.	Mayor 6,3 y hasta 10 Mayor 10 y hasta 16	12,59 13,59
		,
40 mm.	Mayor 10 y hasta 16	13,59
40 mm. 50 mm.	Mayor 10 y hasta 16 Mayor 16 y hasta 25	13,59 13,59
40 mm. 50 mm. 65 mm.	Mayor 10 y hasta 16 Mayor 16 y hasta 25 Mayor 25 y hasta 40	13,59 13,59 13,59
40 mm. 50 mm. 65 mm. 80 mm	Mayor 10 y hasta 16 Mayor 16 y hasta 25 Mayor 25 y hasta 40 Mayor 40 y hasta 63 Mayor 63	13,59 13,59 13,59 13,59
40 mm. 50 mm. 65 mm. 80 mm Calibre Superior a 80 mm.	Mayor 10 y hasta 16 Mayor 16 y hasta 25 Mayor 25 y hasta 40 Mayor 40 y hasta 63 Mayor 63	13,59 13,59 13,59 13,59 13,59

TARIFA SEGUNDA: USO DOMESTICO	Euros/m3/Trimestre
Consumos de 0 hasta 20 m3 trimestre	0,1517
Consumos de más de 20 hasta 35 m3 trimestre	0,6237
Consumos de más de 35 hasta 65 m3 trimestre	2,0415
Consumos de más de 65 m3 trimestre	2,9708

TARIFA TERCERA: USO INDUSTRIAL	Euros/m3/Trimestre
Consumos de 0 hasta 75 m3 trimestre	0,7767
Consumos de más de 75 hasta 175 m3 trimestre	1,4979
Consumos de más de 175 m3 trimestre	2,796

TARIFA CUARTA: USO COMERCIAL	Euros/m3/Trimestre
Consumos de 0 hasta 25 m3 trimestre	0,577
Consumos de más de 25 hasta 50 m3 trimestre	1,1262
Consumos de más de 50 m3 trimestre	2,5031

TARIFA QUINTA: CENTROS OFICIALES	Euros/m3/Trimestre
Tarifa única trimestre	0,5461



INTERVENCION

Tarifa sexta: Cuota de usos Transitorios

Para usos de barracas, puestos públicos, demolición de inmuebles y otros supuestos análogos se podrá formalizar contratos con una facturación mínima de 50 m3, con aplicación de la tarifa correspondiente según el destino del suministro.

TARIFA SEPTIMA: OTROS USOS	Euros/m3/Trimestre	
Tarifa única trimestre	1,5643	

CUOTA DE ACOMETIDA:

La cuota única a satisfacer por este concepto tiene una estructura binómica, según la expresión:

C = A.d + B.q

En la que:

"d" es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto, determinen las normas básicas para instalaciones interiores del suministro de agua.

"q" es el caudal total instalado o a instalar en litros/segundo, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

"A" tendrá un valor de 14,29 Euros/mm.

"B" tendrá un valor de 87,13 Euros/l/seg.

CUOTA DE CONTRATACION Y DE RECONEXION:

Según lo establecido en el artículo 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua aprobado por Decreto de la Consejería de la Presidencia 120/1991, de 11 de junio (BOJA de 10.0.91), modificado por el Decreto 327/2012, de 10 de julio de la Junta de Andalucía, son las compensaciones económicas que deberán de satisfacer los solicitantes de un suministro de agua al suministrador, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

La cuota a satisfacer, por este motivo, resultante de aplicar la fórmula establecida en el mencionado artículo 57 del Reglamento del Suministro domiciliario de Agua, modificado por el Decreto 327/2012, de 10 de julio de la Junta de Andalucía, y según los distintos usos, será:

USO DOMESTICO

	O	Importe en Euros
Calibre del Contador	Caudal Q3 (Permanente) m³/hora	importe en Laros
13 mm.	Hasta 2,5	32,27
15 mm.	Hasta 2,5	39,88
20 mm.	Mayor 2,5 y hasta 4	58,88
25 mm.	Mayor 4 y hasta 6,3	77,89
30 mm.	Mayor 6,3 y hasta 10	96,9
40 mm.	Mayor 10 y hasta 16	134,91
50 mm. en adelante	Mayor 16	172,92



INTERVENCION

USO INDUSTRIAL

Calibre del Contador	Caudal Q3 (Permanente) m³/hora	Importe en Euros
13 mm.	Hasta 2,5	54,11
15 mm.	Hasta 2,5	61,72
20 mm.	Mayor 2,5 y hasta 4	80,72
25 mm.	Mayor 4 y hasta 6,3	99,73
30 mm.	Mayor 6,3 y hasta 10	118,74
40 mm.	Mayor 10 y hasta 16	156,75
50 mm. en adelante	Mayor 16	194,76

USO COMERCIAL

Calibre del Contador	Caudal Q3 (Permanente) m³/hora	Importe en Euros
13 mm.	Hasta 2,5	67,29
15 mm.	Hasta 2,5	74,89
20 mm.	Mayor 2,5 y hasta 4	93,9
25 mm.	Mayor 4 y hasta 6,3	112,9
30 mm.	Mayor 6,3 y hasta 10	131,91
40 mm.	Mayor 10 y hasta 16	169,92
50 mm. en adelante	Mayor 16	207,94

CENTROS OFICIALES

Calibre del Contador	Caudal Q3 (Permanente) m³/hora	Importe en Euros
13 mm.	Hasta 2,5	89,67
15 mm.	Hasta 2,5	97,28
20 mm.	Mayor 2,5 y hasta 4	116,28
25 mm.	Mayor 4 y hasta 6,3	135,29
30 mm.	Mayor 6,3 y hasta 10	154,3
40 mm.	Mayor 10 y hasta 16	192,31
50 mm. en adelante	Mayor 16	230,32

OTROS USOS

Calibre del Contador	Caudal Q3 (Permanente) m³/hora	Importe en Euros
13 mm.	Hasta 2,5	66,75
15 mm.	Hasta 2,5	74,35
20 mm.	Mayor 2,5 y hasta 4	93,36
25 mm.	Mayor 4 y hasta 6,3	112,37
30 mm.	Mayor 6,3 y hasta 10	131,37
40 mm.	Mayor 10 y hasta 16	169,39
50 mm. en adelante	Mayor 16	210,2



INTERVENCION

FIANZAS:

El importe de la fianza a depositar por los solicitantes de un suministro de agua al suministrador, la cual resulta de aplicar lo establecido en el artículo 57 del Reglamento del Suministro domiciliario de Agua aprobado por Decreto de la Consejería de la Presidencia 120/1991, de 11 de junio (BOJA de 10.0.91), modificado por el Decreto 327/2012, de 10 de julio de la Junta de Andalucía, y según los distintos usos, será:

USO DOMESTICO

Calibre del Contador	Caudal Q3 (Permanente) m³/hora	Importe en Euros
13 mm.	Hasta 2,5	32,5
15 mm.	Hasta 2,5	56,25
20 mm.	Mayor 2,5 y hasta 4	75
25 mm.	Mayor 4 y hasta 6,3	93,75
30 mm.	Mayor 6,3 y hasta 10	135
40 mm.	Mayor 10 y hasta 16	180
50 mm. en adelante	Mayor 16	225

USO INDUSTRIAL

Calibre del Contador	Caudal Q3 (Permanente) m³/hora	Importe en Euros
13 mm.	Hasta 2,5	55,25
15 mm.	Hasta 2,5	67,5
20 mm.	Mayor 2,5 y hasta 4	90
25 mm.	Mayor 4 y hasta 6,3	112,5
30 mm.	Mayor 6,3 y hasta 10	146,55
40 mm.	Mayor 10 y hasta 16	195,4
50 mm. en adelante	Mayor 16	244,25

USO COMERCIAL

Calibre del Contador	Caudal Q3 (Permanente) m³/hora	Importe en Euros
13 mm.	Hasta 2,5	32,5
15 mm.	Hasta 2,5	67,5
20 mm.	Mayor 2,5 y hasta 4	90
25 mm.	Mayor 4 y hasta 6,3	112,5
30 mm.	Mayor 6,3 y hasta 10	146,55
40 mm.	Mayor 10 y hasta 16	195,4
50 mm. en adelante	Mayor 16	244,25

CENTROS OFICIALES

Calibre del Contador	Caudal Q3 (Permanente) m³/hora	Importe en Euros
13 mm.	Hasta 2,5	55,25
15 mm.	Hasta 2,5	67,5
20 mm.	Mayor 2,5 y hasta 4	90



INTERVENCION

25 mm.	Mayor 4 y hasta 6,3	112,5
30 mm.	Mayor 6,3 y hasta 10	146,55
40 mm.	Mayor 10 y hasta 16	195,4
50 mm. en adelante	Mayor 16	244,25

OTROS USOS

Calibre del Contador	Caudal Q3 (Permanente) m³/hora	Importe en Euros
13 mm.	Hasta 2,5	55,25
15 mm.	Hasta 2,5	67,5
20 mm.	Mayor 2,5 y hasta 4	90
25 mm.	Mayor 4 y hasta 6,3	112,5
30 mm.	Mayor 6,3 y hasta 10	146,55
40 mm.	Mayor 10 y hasta 16	195,4
50 mm. en adelante	Mayor 16	244,25

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.

Las anteriores tarifas se incrementarán con la cuota correspondiente del impuesto sobre el Valor añadido, establecida en cada momento en la regulación especificada del citado impuesto.

- 2. Para los sujetos pasivos de la tasa que siendo titulares del servicio prestado, según el contrato de suministro formalizado, en su momento, con la empresa concesionaria, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, cuyo suministro se preste en su vivienda habitual y la misma se encuentre ubicada en el casco antiguo delimitado por el P.G.O.U., que tributen por la tarifa segunda: uso doméstico, referida en el apartado 1 de este artículo, se establece un índice corrector del 0,9 sobre la cantidad resultante a satisfacer por cuota de consumo. Este índice corrector sólo se aplicará siempre que concurran las circunstancias siguientes:
- **a)** Que los ingresos totales de la unidad familiar, no superen el salario mínimo interprofesional vigente por miembro de la unidad.
 - b) Que residan oficialmente en Martos.
 - c) Que sean sujetos pasivos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

Para poder disfrutar de esta reducción el sujeto pasivo tendrá que solicitarla al Ayuntamiento debiendo acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del último recibo de I.B.I. urbana puesto al cobro relativo al bien inmueble donde se presta el suministro y para el que se solicita la reducción.
 - b) Certificado de familia numerosa actualizado emitido por la Junta de Andalucía.
 - c) Certificado de residencia actualizado.
- d) Fotocopia del último recibo de suministro de agua puesto al cobro relativo al bien inmueble donde se presta el suministro y para el que se solicita la reducción.
- e) Informe del Servicio Municipal de Aguas relativo al nombre de la persona a la que, según el contrato de suministro formalizado, en su momento, con el mencionado servicio, figura el suministro objeto de reducción.
- f) Fotocopia compulsada de la última declaración de la renta oficialmente presentada ante la A.E.A.T. correspondiente a cada miembro de la unidad familiar que tenga obligación de presentarla y en caso de no tener obligación de ello documento acreditativo de dicha circunstancia.

El plazo de disfrute de esta reducción será hasta el 31 de diciembre del ejercicio para el que se solicita, debiendo ser solicitada anualmente. En todo caso la reducción se extinguirá de oficio el



INTERVENCION

año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo deje de reunir alguno de los requisitos necesarios.

- 3. Para los sujetos pasivos de la tasa que siendo titulares del servicio prestado, según el contrato de suministro formalizado, en su momento, con la empresa concesionaria, cuyo suministro se preste en su vivienda habitual y la misma se encuentre ubicada en los anejos de nuestro municipio, que tributen por la tarifa segunda: uso doméstico, referida en el apartado 1 de este artículo, se establece un índice corrector del 0,9 sobre la cantidad resultante a satisfacer por cuota de consumo. Este índice corrector sólo se aplicará siempre que concurran las circunstancias siguientes:
- a) Que los ingresos totales de la unidad familiar, no superen el salario mínimo interprofesional vigente por miembro de la unidad.
 - b) Que residan oficialmente en anejo de Martos.
 - c) Que sean sujetos pasivos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

Para poder disfrutar de esta reducción el sujeto pasivo tendrá que solicitarla al Ayuntamiento debiendo acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del último recibo de I.B.I. urbana puesto al cobro relativo al bien inmueble donde se presta el suministro y para el que se solicita la reducción.
 - b) Certificado de residencia actualizado.
- c) Fotocopia del último recibo de suministro de agua puesto al cobro relativo al bien inmueble donde se presta el suministro y para el que se solicita la reducción.
- d) Informe del Servicio Municipal de Aguas relativo al nombre de la persona a la que, según el contrato de suministro formalizado, en su momento, con el mencionado servicio, figura el suministro objeto de reducción.
- e) Fotocopia compulsada de la última declaración de la renta oficialmente presentada ante la A.E.A.T. correspondiente a cada miembro de la unidad familiar que tenga obligación de presentarla y en caso de no tener obligación de ello documento acreditativo de dicha circunstancia.

El plazo de disfrute de esta reducción será hasta el 31 de diciembre del ejercicio para el que se solicita, debiendo ser solicitada anualmente. En todo caso la reducción se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo deje de reunir alguno de los requisitos necesarios.

- 4. El Ayuntamiento de Martos podrá requerirle a las personas, que soliciten acogerse a las reducciones establecidas en los apartados 2 y 3 del presente artículo, cuanta documentación adicional, a la presentada junto a la solicitud, considere necesaria a fin de comprobar la justificación de los requisitos expuestos en virtud de los cuales se solicita acogerse a la reducción en cuestión.
- 5. El plazo máximo para solicitar las reducciones establecidas en los apartados 2 y 3 de este artículo será antes del 31 de marzo del ejercicio al que corresponda.

Artículo 8.- Devengo y cobro.

- 1.- El período impositivo se corresponde con cada uno de los períodos de facturación que será de tres meses.
- 2.- La tasa empieza a devengarse y nace la obligación de contribuir desde el momento en que, una vez formalizado el correspondiente contrato o póliza de abono, se inicie la prestación del servicio.
 - 3.- En todo caso, el devengo de esta tasa se producirá, según los casos:



INTERVENCION

- En las nuevas altas, el mismo día de la fecha en que se suscriba la póliza de suministro.
- En suministros ya contratados con anterioridad, el día primero del primer mes del período correspondiente al recibo que haya de extenderse.
- 4.- El cobro de la tasa se efectuará en las Oficinas del Concesionario AQUALIA GESTION INTEGRAL DEL AGUA, S.A.. aconsejándose la domiciliación bancaria.
- 5.- Aquellos recibos de usuarios cuyo cobro se encuentre domiciliado serán adeudados en sus correspondientes cuentas bancarias a partir de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que comience el cobro en periodo voluntario.

Artículo 9.- Normas de Gestión.

- 1.- El Ayuntamiento de Martos gestiona este servicio mediante concesión administrativa a empresa privada, en los términos que para esta forma de gestión establece la legislación aplicable, el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua y los Pliegos de Condiciones Generales y particulares de la Concesión.
 - 2.- Los consumos se computarán por m3, prescindiendo de las fracciones inferiores a un m3.
- 3.- La cuota de consumo será el total de m3 consumidos en un periodo de facturación multiplicado por el precio del correspondiente bloque. Para comunidades que se les facture mediante contador general, los límites de cada uno de los bloques se multiplicarán por el número de viviendas.
- 4.- Las cuotas de carácter periódico se exigirán por períodos trimestrales completos, cualquiera que sea la fecha de alta dentro del trimestre en que se produzca, mediante recibo trimestral en el que también se exaccionará la Tasa de Alcantarillado y Basura.
- 5.- Si el contador suministra a más de un usuario la cuota de carácter periódico o cuota de servicio será el resultado de multiplicar la cuota resultante al contador de 15 mm por el número de usuarios suministrados.
- 6.- La solicitud de alta se presentará en el Ayuntamiento o en las oficinas de la empresa concesionaria del servicio. El documento de alta servirá de base para extender el correspondiente recibo a partir del devengo de la Tasa y de los sucesivos que procedan.
- 7.- La presentación de la baja, que se realizará en el Ayuntamiento o empresa concesionaria del servicio, surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda.

Artículo 10.- Normas de ingreso y recaudación.

El plazo de ingreso en período voluntario será de dos meses a contar desde la apertura del respectivo plazo recaudatorio, sin que en ningún caso pueda ser inferior a dos meses. Será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia para su notificación colectiva la aprobación de la facturación del período correspondiente, así como el Anuncio de cobranza.

Artículo 11.- Protocolo sobre Fugas en Usos Domésticos.

Cuando por causa de avería interna en la red de abastecimiento del usuario de uso doméstico se detecte un consumo anormal o excesivo sobre la media de consumo habitual, se aplicará el siguiente protocolo:



INTERVENCION

- 1. Se considera avería interna, en los usos domésticos, cuando el consumo medio en el contador, supera 4 veces el consumo medido en el mismo trimestre del año anterior.
- 2. Para que el consumo del usuario, tenga la consideración de fuga, el consumo debe ser como mínimo de 100 m³ en un trimestre.
- 3. La consideración de fugas, se efectuará previa tramitación del expediente a solicitud del interesado, en el que quede demostrado, con arreglo a los informes pertinentes por parte de la empresa concesionaria, que la avería obedece a causas naturales no imputables al usuario y no exista mala fe, imprudencia o negligencia por su parte. Si el expediente resulta informado favorablemente por la empresa concesionaria, se remitirá al Ayuntamiento para la resolución del mismo.
- 4. La repetición del incidente en la instalación interior no gozará de esta medida. Solo podrá beneficiarse el afectado una sola vez por instalación, en el plazo de cinco años naturales.
- 5. En todo lo restante, se estará a lo dispuesto en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, modificado por el Decreto 327/2012, de 10 de julio de la Junta de Andalucía. Sólo podrá realizar la petición el titular de la instalación.
- 6. Cumplido el protocolo y aprobado el expediente, conforme a los apartados anteriores, se procederá a facturar como sigue:
- a) Se aplicará sobre el consumo excedido en relación al mismo trimestre del año anterior y de acuerdo con el consumo estipulado en los puntos primero y segundo del protocolo.
- b) Se facturará, el exceso del punto anterior, a la tarifa vigente excluida la parte imputada a cuota fija, que se corresponde con un importe fijado en euros, del metro cúbico igual al precio del segundo bloque de consumo.
- c) En orden a evitar pérdidas innecesarias de agua, y sin perjuicio de los establecido al respecto en el Decreto 120/1991, antes citado, el cual ha sido modificado por el Decreto 327/2012, de 10 de julio de la Junta de Andalucía, la concesionaria tomará las medidas oportunas para interrumpir el suministro de agua a aquellos inmuebles en los que se detecte un consumo anormalmente elevado y de los que se tenga constancia que están vacíos.

Artículo 12.- Fraudes al Suministro de Agua Potable.

Ante los actos tipificados como fraudes que se detecten, se actuará en todo momento conforme a lo estipulado en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, modificado por el decreto 327/2012 de 10 de julio, de la Junta de Andalucía, en las Normas Técnicas de Abastecimiento, en el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento y demás normas y reglamentos del Ayuntamiento de Martos, sin perjuicio de las acciones legales que se puedan corresponder.

Con independencia de lo anterior, el defraudador vendrá siempre obligado a abonar el importe del consumo que se considere como defraudado, conforme a la liquidación que se practique, además de los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o dañados , tales como llaves, manguitos, precintos, etc.

La liquidación de fraude se formulará en los casos y en la forma establecida en el artículo 93 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, modificado por el Decreto 327/2012 de 10 de julio, de la Junta de Andalucía.



INTERVENCION

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutidos, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

Asimismo, y también para todos los casos, las liquidaciones se incrementarán con la parte correspondiente a las cuotas defraudadas en el Alcantarillado y Depuración de disponerse de estos servicios, usando como base para el cálculo los metros cúbicos resultantes de la liquidación acorde al Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, modificado por el Decreto 327/2012 de 10 de julio.

Las liquidaciones que formule la Entidad suministradora serán comunicadas al abonado por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción o, en su defecto, de que el trámite se ha efectuado, quedando la entidad obligada a conservar en su poder la acreditación de la notificación efectuada a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones ante el Organismo competente en función de lo previsto en el artículo 93 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, modificado por el Decreto 327/2012 de 10 de julio, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones en que se consideren asistidos.

DISPOSICIÓN FINAL

<u>Primera:</u> La presente Ordenanza fue modificada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día 28 de octubre de 2.010; anunciándose su pública exposición, para admitir reclamaciones y sugerencias, en el Boletín Oficial de la Provincia número 251, correspondiente al día 2 de noviembre del mismo año. Transcurrido el reglamentario plazo de 30 días hábiles, no se presentó reclamación alguna, por lo que se eleva a definitiva la aprobación de la precedente Ordenanza, apareciendo publicada dicha aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia número 288, correspondiente al día 17 de diciembre del mismo año, comenzando a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

<u>Segunda:</u> La presente Ordenanza fue modificada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día 29 de octubre de 2.012 anunciándose su pública exposición, para admitir reclamaciones y sugerencias, en el Boletín Oficial de la Provincia número 211, correspondiente al día 2 de noviembre del mismo año. Transcurrido el reglamentario plazo de 30 días hábiles, no se presentó reclamación alguna, por lo que se eleva a definitiva la aprobación de la precedente Ordenanza, apareciendo publicada dicha aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia número 242, correspondiente al día 18 de diciembre del mismo año, comenzando a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas

<u>Tercera.-</u> La presente Ordenanza fue modificada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día 3 de noviembre de 2.016 anunciándose su pública exposición, para admitir reclamaciones y sugerencias, en el Boletín Oficial de la Provincia número 213, correspondiente al día 8 de noviembre del mismo año. Transcurrido el reglamentario plazo de 30 días hábiles, no se presentó reclamación alguna, por lo que se eleva a definitiva la aprobación de la precedente Ordenanza, apareciendo publicada dicha aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia número 245, correspondiente al día 28 de diciembre del mismo año, comenzando a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.